

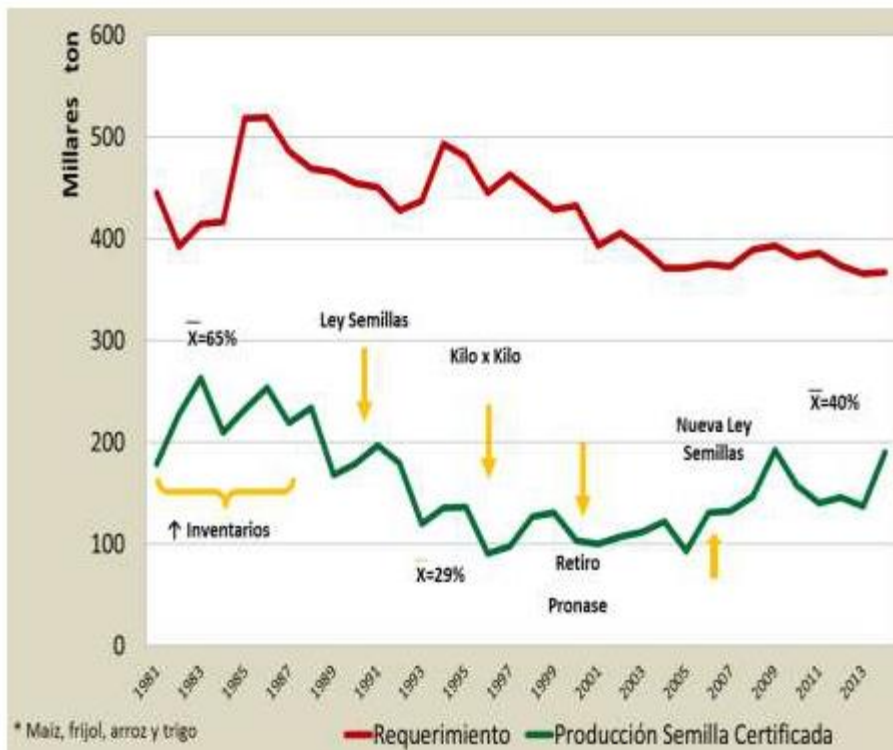
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, Marcelino Rivera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona la fracción IX al artículo 16 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La venta de semilla de manera ilegal es un lastre que en nuestro país aún sigue pesando de manera muy contundente en el campo, debido no solamente al robo de semilla, sino también a la biopiratería o a la bioprospección, es por ello que resulta necesario por un lado que dentro de las políticas públicas se incentive la comercialización de semilla certificada y registrada, a efecto de garantizar la sanidad del campo y evitar con ello la propagación de enfermedades de las plantas que han generado pérdidas millonarias en lo que va del año.

Por ello, el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria plantea en el reporte *Las semillas en México*¹ que el requerimiento de semilla es mucho mayor que la producción de éstas, como se evidencia en el grafico siguiente:



Fuente: Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

Como se observa, la necesidad de semilla siempre es mayor que la producida, por ello es necesario incentivar su producción a efecto de garantizar la seguridad alimentaria en nuestro país, compromiso adquirido por nuestro país como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Ello queda en evidencia en el *Informe de rendición de cuentas de conclusión de la administración 2012-2018*, emitido por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas en el que se plantea “El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, en cuanto a los logros alcanzados en la Certificación de Semillas, en el periodo reportado de 2012 a 2017 informa que a través de la implementación de convenios de habilitamiento de semillas (proceso por el cual se valida la calidad de semillas cuyo proceso de producción no ha sido verificado por un organismo de certificación para atender problemas de desabasto, fitosanitarios o de catástrofes naturales) se ha logrado en los cultivos de trigo y soya alcanzar hasta más de 90 por ciento de cobertura con semilla de calidad las siembras comerciales de estos cultivos, dado que durante el periodo 2010-2012, estas siembras solamente cubrían con alrededor de 10 por ciento cubrían de semilla certificada y el resto con semilla de la que no se tenía certeza de su calidad originando problemas no solamente de desabasto, sino fitosanitarios y bajos rendimientos”.²

En ese orden de ideas, resulta asequible lo planteado por Luna, y otros (2012), que de manera expresa señalan de acuerdo con el estudio científico que llevaron a efecto que “después de un proceso de concentración, las tres empresas productoras y comercializadoras de semilla más importantes a nivel mundial son Monsanto, Pioneer y Syngenta.

En México, estas tres empresas transnacionales atienden principalmente a la agricultura comercial, es decir, a los productores con grandes extensiones de tierra y con una mejor dotación de recursos tanto agroecológicos como tecnológicos, que tienen una orientación de producción para el mercado. Existe un segmento del mercado que no es de interés para este tipo de empresas, pues no cumple el perfil de clientes establecido por ellas. Este segmento incluye, entre otros, a productores en regiones de secano o temporal medio a escaso cuyas necesidades de semilla certificada las atendía parcialmente el Pronase.

Por lo anterior se justifica y propone el establecimiento de un mayor número de pequeñas empresas productoras de semilla a escala local y regional, pues según la información señalada se requerirían cerca de 3 mil toneladas de semilla para sembrar aproximadamente 100 mil hectáreas (con una densidad de 30 kilogramos por hectárea).

Al respecto, se ha reconocido que el desarrollo local debe basarse en diagnósticos y propuestas de manera participativa con los actores y considerar los recursos locales o particulares”;³ es decir, se reconoce la necesidad de promover el emprendedurismo a nivel local, para incentivar a pequeñas cadenas que garanticen por un lado el abasto de semilla pero que además incentiven el flujo comercial y la libre competencia mediante la producción de semilla de calidad, que pueda garantizar a los productores que tengan el libre acceso a la semilla con precios competitivos y que exista también variedad de oferta en la misma, siempre y cuando se trate de semilla certificada.

Ahora bien, otro aspecto inherente a lo anterior lo es el abasto de semilla en situaciones de riesgo o desastre, pues muchas veces los productores no pueden tener acceso a la semilla debido a diversas contingencias, y si bien es cierto existen dentro de los programas gubernamentales algunos apoyos para el campo en este sentido, también lo es que la no ser parte de una política pública contenida en la ley, no hay certeza de que se respete o se garantice el abasto de semilla en condiciones emergentes.

En mérito de lo fundado y motivado someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción IX al artículo 16 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas

Único. Se **adiciona** la fracción IX al artículo 16 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, para quedar como sigue:

Artículo 16. La política en materia de semillas tendrá como objetivos

I. a VIII. [...]; y

IX. Garantizar el acceso y disponibilidad de semillas en situaciones de riesgo, desastre o desabasto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase el reporte del CEDRSSA *Las semillas en México* (agosto de 2015). Disponible en

http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/93LassemillasenMC3%A9xicoagosto_2015.pdf

2 Véase *Informe de rendición de cuentas de conclusión de la administración 2012-2018*. Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas. Disponible en

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/410395/Informe_Consolidado_Final.-SNICS_APF_2012-2018---.pdf

3 Véase *Perspectiva de desarrollo de la industria semillera de maíz en México*. Disponible en

<http://www.revistafitotecniamexicana.org/documentos/35-1/1a.pdf>

Dado en el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.

Diputado Marcelino Rivera Hernández (rúbrica)